

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA. - Cartagena de Indias D.T. y C., cinco (05) de agosto de 2025 -Rad No. 13001311000520250037400.

Se encuentra al despacho la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, interpuesta por el señor **RAFAEL TOBIAS PEREIRA PADILLA**, actuando en nombre propio, contra la **ALCALDÍA DE CARTAGENA**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a efecto de resolver lo que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Examinado el expediente digital de la presente acción constitucional, se constata que con ocasión a la admisión de la misma, se recibió informe por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en el que se expresa que, dentro de la convocatoria en cuestión, se hicieron presente otros dos participantes, los cuales fueron preseleccionados para estudiar sus respectivas hojas de vida como postulantes a la vacante provisional número 103444, correspondiente al área de Matemáticas en la Institución Educativa Jorge Artel del Distrito de Cartagena, por lo que se requiere su vinculación, toda vez que pueden resultar afectados sus derechos e intereses con la decisión que se tome dentro de la presente acción constitucional.

Bajo esa arista, se tiene que el art. 13, inciso 2º del Decreto 2591 de 1991 establece:

“Quien tuviere un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud”.

Con respecto a la vinculación de personas con interés, la Corte constitucional en Auto No. 025ª de Febrero 13 de 2012, M.P. GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, consideró:

“5. En distintas oportunidades, [2] este tribunal ha hecho énfasis en la necesidad de notificar a todas las personas directamente interesadas, partes y terceros con interés, tanto la iniciación del trámite que se origina con la instauración de la acción de tutela, como la decisión que por esa causa deba adoptarse, pues ello se constituye en una garantía del derecho al debido proceso, el cual, por expresa disposición constitucional, aplica a todo tipo de actuaciones judiciales o administrativas (C.P. art. 29).

Ha dicho sobre el particular que, aun cuando el trámite de la acción de tutela se caracteriza por ser breve, sumario e informal, ese proceso constitucional no puede desarrollarse sin la participación de la autoridad pública o del particular contra quien se dirige la acción, y tampoco sin la presencia de los terceros que tengan un interés legítimo en el mismo, pues es imposible conceder o negar la protección constitucional a quien no está legitimado por activa, y tampoco pueden emitirse órdenes vinculantes en contra de quien no está legitimado por pasiva. En el Auto 028 de 1997, la Corte hizo claridad sobre el punto al sostener que:

“Ser oído en el proceso de tutela es derecho fundamental de rango constitucional que asiste no solamente a quien aparece como demandado, tanto si es un funcionario o entidad estatal como si se trata de un particular, sino a quien, sin ser parte, puede resultar afectado por la decisión que se adopte como culminación del especialísimo trámite consagrado en el artículo 86 de la Constitución”. (Negritas y subrayas fuera de texto).

No obstante, al encontrarnos en el décimo día para la emisión del fallo, tal y como se hace constar en el acta de reparto que antecede y en pro de garantizar la citación a esta acción de personas jurídicas con interés legítimo ante la imposibilidad de notificarle su vinculación por carencia de términos, se subsume esta conducta en la afectación de su derecho fundamental de defensa, en cuyo caso, se declarará la nulidad de toda la actuación surtida dentro de la presente acción constitucional a partir del auto admisorio inclusive, por lo que se dispondrá renovar la actuación anulada y se ordenará la vinculación de los postulantes preseleccionados a la vacante provisional número 103444, correspondiente al área de Matemáticas en la Institución Educativa Jorge Artel del Distrito de Cartagena, tal como se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

Consecuentemente con lo anterior, éste Juzgado en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación surtida dentro de la presente acción constitucional, desde el auto admisorio de la demanda, inclusive por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Remuévase la actuación anulada.

TERCERO: Vista la solicitud de Acción de Tutela promovida por el señor **RAFAEL TOBIAS PEREIRA PADILLA**, actuando en nombre propio, contra la **ALCALDÍA DE CARTAGENA**, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en la cual se solicita la protección de sus derechos fundamentales al *Debido proceso y al Trabajo*, consagrado en la Constitución Nacional, se ordena imprimirle el trámite establecido en los Decretos 2591 de 1.991, 302 de 1.992, 1983 de 2017 y 333 de 2021, reglamentarios del mecanismo de la acción de tutela previsto en el Art. 86 de la Carta Política.

CUARTO: Comuníquese a las partes en esta acción de manera personal, o en subsidio por oficio, telegrama o cualquier otro medio idóneo, que este Juzgado ha asumido nuevamente el conocimiento de la acción de tutela de la referencia. **Líbrese las comunicaciones del caso.**

QUINTO: VINCULAR al presente trámite a **los postulantes preseleccionados a la vacante provisional número 103444, correspondiente al área de Matemáticas en la Institución Educativa Jorge Artel del Distrito de Cartagena**, en calidad de tercero con interés de intervenir en la presente acción constitucional.

Ordénesele rendir informe sobre los hechos a los cuales alude la accionante en su escrito de tutela. Remítaseles copia de dicho escrito y de sus anexos. Para el efecto se le concede un término de un (1) día, contado a partir del recibo de la comunicación. Líbrese las comunicaciones respectivas dando a conocer lo resuelto.

SEXTO: REQUERIR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE CARTAGENA**, a efectos de que informe los nombre y datos de contacto de los postulantes preseleccionados a la vacante provisional número 103444, correspondiente al área de Matemáticas en la Institución Educativa Jorge Artel del Distrito de Cartagena e igualmente se **REQUIERE** que cuelgue la presente providencia en el Portal de Comunicaciones de la entidad, a fin de que sea conocida por quienes tienen interés legítimo dentro de la presente acción constitucional. Para el efecto se le concede el término de un (01) día, contado a partir del recibo de la comunicación.

SÉPTIMO: Regístrese esta actuación en TYBA, manténgase el expediente actualizado en dicha plataforma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RODOLFO GUERRERO VENTURA
JUEZ

Jessica